



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas **No. C.I. 108-2007**, ha sido promovido en contra del Dr. **José Nerys Funes Torres**,<sup>A</sup> Ex Gerente de Proyectos UES, quien actuó en la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos

Han intervenido en esta Instancia el Dr. **José Nerys Funes Torres**,<sup>A</sup> el Licenciado **Oscar Edgardo Calderón Núñez**, en calidad de Apoderado Judicial del Dr. Funes Torres, y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y**

**CONSIDERANDOS**

D).- A las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial al Proyecto de Monitoreo, Seguimiento y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de Centros Escolares, Programa Escuela Saludable, Universidad de El Salvador**, contenido en el Expediente No. 108-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoría del Sector Social, de esta Institución a la **Universidad de El Salvador**, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, según consta a folios 24 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparación, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a folios 26, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación No. C.I. 108-2007, conteniendo **Reparación Única**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Hallazgo Único, por la cantidad de **Dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32)**, el equipo de auditores comprobó que en el Departamento de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, según comprobantes de pago, se cancelaron honorarios por



servicios de capacitación, a cuatro profesionales en base a los siguientes contratos: FCNM/368/2002 MINED-UES, FCNM/369/2002 MINED-UES, FCNM/370/2002 MINED-UES, FCNM/371/2002 MINED-UES, totalizando la cantidad de \$2,194.32; sin embargo las personas que según dichos documentos los suscriben, en declaraciones hechas ante los auditores, expresan nunca haber firmado planillas de pago, ni contratos, asimismo manifiestan no haber endosado ni cobrado los cheques correspondientes. Lo anterior fue comprobado mediante fotocopias certificadas de los cheques serie "PRO" Números 0000048, 0000049, 0000050, 0000051, proporcionadas por el Banco Agrícola, en las que se demuestra que no fueron cobrados por las personas que suscriben los contratos. La responsabilidad de elaborar y gestionar el trámite legal de los contratos, corresponde al Gerente del Proyecto- Escuela Saludable -UES. De las personas que cobraron los cheques, solamente se obtuvo los nombres siguientes: Sra. Carolina del Carmen Rodríguez, responsable del área de capacitación del Programa Escuela Saludable y el Sr. José Alberto Rivera Aquino, colaborador técnico del mismo programa, ambos por el Ministerio de Educación. Incumpliendo los Arts. 64 y 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 33 Literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el Art. 38 Literal i) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. La deficiencia fue originada debido a que en el Departamento de Proyectos, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, el Gerente del Proyecto: Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de los Centros Escolares, atendidos por el Programa de Escuela Saludable, elaboró cuatro contratos para capacitadores que nunca prestaron los servicios profesionales, ni endosaron cheques. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a folios 27 y al funcionario involucrado en el presente Juicio de Cuentas, quien quedo debidamente emplazado, según consta a folios 28, concediéndole a este último el plazo de quince días hábiles para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder así ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A folios 29, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a folios 30 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Resolución número 005, agregados a folios 31, emitido por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra**, Secretario General, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en este proceso. Posteriormente por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auto de folios 40 del presente proceso, se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación de la Fiscalía General de la República, y por agregada la credencial y fotocopia certificada de la Resolución No. 005, con las cuales legitima su personería, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparó, el ex funcionario emplazado manifestó lo siguiente: **Primero.** De folios 32 a folios 34, se encuentra agregado el escrito, juntamente con los anexos presentados como prueba de descargo agregado de folios 35 a folios 39, presentado por el Dr. **José Nerys Funes Torres**, quién manifestó lo siguiente: “””””a) El objetivo principal de la ejecución del Proyecto “Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos a los Centros Escolares atendidos por el Programa Escuela Saludable”, fue proporcionar asistencia técnica local a Directores, maestros, padres y madres de familia de los centros educativos perteneciente al Programa Escuela Saludable, para lo cual fue necesario capacitar a los Asistentes Escolares y Supervisores que brindaron la asistencia en los centros educativos. b) Durante una semana (16-18 de julio de 2002), se desarrolló una jornada de capacitación y entrenamiento del trabajo a desarrollar por los Asistentes Escolares, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., esta capacitación fue brindada por: profesionales que conocían el funcionamiento del Programa Escuela Saludable y aspectos nutritivos del refrigerio escolar (invitados por los técnicos del Ministerio de Educación) y apoyados, por personal técnico del MINED de la subdivisión del Programa Escuela Saludable: Licenciada Carolina Rodríguez, Alberto Rivera Aquino, Patricia Maravilla Hernández y otros funcionarios del MINED. En la propuesta financiera de este Proyecto se estableció los honorarios que se pagarían al personal que desarrollará la capacitación y que no trabajará en el MINED. c) Los Asistentes Escolares y Supervisores de Campo que recibieron la capacitación adquirieron los conocimientos necesarios para desarrollar un buen trabajo en los Centros Educativos, ya que el trabajo de los Asistentes Escolares fue desarrollado adecuadamente, cumpliendo con todas sus funciones. En este sentido, el pago de honorarios a los profesionales que brindaron la capacitación no representa un Detrimento Patrimonial en contra de los Activos de la Universidad de El Salvador. d) Respecto al proceso de contratación del personal que brindó la capacitación, es de mencionar, que la Unidad Financiera del Proyecto (UES) recibió los currículos de los profesionales que desarrollaron la capacitación (presentados por los técnicos del MINED), mi persona revisó que la documentación estuviera completa y que cumpliera con todos los requisitos para ser contratadas como capacitadoras. Después, del análisis de la documentación presentada, avalé que las personas titulares de dichos currículos cumplen con los requisitos para ser contratadas,

*José Nerys Funes Torres*  
CAMARA PRIMERA  
REPUBLICA DEL SALVADOR  
JUEZ  
CORTE DE CUENTAS

es así, que la Unidad Financiera del Proyecto elabora la solicitud de contratación y el Gerente la firma para que sea remitida a la Junta Directiva de la Facultad para que tomen acuerdo de contratación. Dicha solicitud fue aprobada el trece de agosto del año dos mil dos, tal como consta en el acuerdo No. 16, Punto III, literal L, del Acta No. 36-10/01-10/03 de Junta Directiva tomada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de julio de ese mismo año y que del cual agrego fotocopia certificada notarialmente. **e)** Que producto de dicha aprobación, se firmaron los respectivos contratos de Prestación de Servicios Profesionales No Personales, en donde se establecieron las condiciones para desarrollar la capacitación, así como jornadas de trabajo. Es decir, que la Unidad Financiera del Proyecto, elaboró para cada una de las personas que desarrollaron la capacitación un contrato de prestación de servicios, las profesionales en mención fueron las siguientes: Licenciada Maritza Lorena López de Manzano, Licenciada Irma Patricia Iraheta Cruz, Licenciada Astrid Verónica Beltrán Soto y Licenciada Virginia Margarita González de Vargas. **f)** Por otra parte, la Unidad de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (UES) se limitó a desarrollar los trámites necesarios para pagar los servicios profesionales a las personas que desarrollaron la capacitación, con base en la documentación recibida en dicha unidad. **g)** Si bien es cierto, que la responsabilidad de garantizar el fiel cumplimiento de todas las actividades del Proyecto, fue responsabilidad de mi persona como Ex - Gerente, es materialmente imposible estar presente al momento de que se elabore o gestione algún tipo de documento, ya que como es lógico muchas funciones fueron delegadas a personal que estaban bajo mi orden. Es por ello, que en la Unidad de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se tenía un Manual de Funciones y Cargos, a fin de establecer los mecanismos operativos y administrativos que permitan llevar controles y registros de la ejecución de las actividades del Proyecto y de la ejecución presupuestaria del mismo, dicho de otra forma, ésta disposición permite delegar en personal que estaba bajo mi orden, para que verifique y compruebe cualquier información o documentación que tenga que ver con el Proyecto, porque de lo contrario sería imposible para una sola persona comprobar todos los hechos del Proyecto. **h)** Para tener una claridad del funcionamiento de la Unidad de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presento el organigrama de funcionamiento: Estructura Básica del Proyecto, Gerente del Proyecto, Administración y Finanzas (un coordinar y dos auxiliares), Unidad Técnica (Un coordinador y dos asistentes), Unidad de Informática (Un coordinador y dos de control de calidad), Unidad de Trabajo de Campo (Un coordinador de campo y más de 100 personal de campo). Cada una de las unidades tenía sus funciones bien definidas. **i)** Finalmente, deseo manifestar que como Gerente del Proyecto nunca elabore ni realice las gestiones de legalización de contratos, pues no era mi función realizar esas actividades y para que así conste, agrego fotocopia del Manual











CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los Centros Escolares, atendidos por el Programa de Escuela Saludable, al respecto, el Dr. Funes Torres, se mostró parte por derecho propio ejerciendo su derecho de defensa mediante escrito presentado de folios 32 a folios 34, juntamente con los anexos presentados como prueba de descargo agregado de folios 35 a folios 39, conteniendo lo siguiente: **1) Fotocopia certificada de nota de fecha trece de agosto de 2002, en la que hace referencia al literal I I I. I) SOLICITUD DE APROBACION DE PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES. GERENTE DE LOS PROYECTOS MINED-UES, AÑO 2002** 2) Fotocopia simple de Manual de Funciones y Cargos del Personal, PROYECTO UES-MINED “SEGUIMIENTO, MONITOREO Y ASISTENCIA TECNICA SOBRE PROCESOS OPERATIVOS A LOS CENTROS ESCOLARES ATENDIDOS POR EL PROGRAMA ESCUELA SALUDABLE” . **3) A folios 47 el señor José Nerys Funes Torres introdujo escrito por medio de apoderado General Judicial, por auto de folios 53 esta Cámara tuvo por parte al Licenciado Oscar Edgardo Calderón Núñez, en su carácter de Apoderado General Judicial del Dr. José Nerys Funes Torres, quien mediante escrito presentado y poder legitimo su personería, a folios 51 contesta el pliego de reparo, en el cual opone y alega excepción perentoria de ineptitud de la demanda o acción, por falta de legitimo contradictor, manifestando que a su poderdante no se le ha podido individualizar su responsabilidad. Analizado jurídicamente los argumentos presentados, ésta Cámara a efectos de poder emitir un fallo, conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes no obstante la excepción perentoria opuesta y alegada por su apoderado : 1) Respecto a la documentación presentada por el Dr. Funes Torres, consistente en una fotocopia certificada, de fecha trece de agosto de dos mil dos, agregada a folios 35, se puede constatar que a petición del Dr. José Nerys Funes Torres, la Junta Directiva, con (5) votos conformes resolvió mediante acuerdo, aprobar el Pago por Servicios Profesionales no Personales por la realización de Capacitación al grupo de Asistentes Escolares dentro del proyecto “Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de los Centros Escolares atendidos por el Programa Escuela Saludable” , impartido del 16 al 18 de julio de 2002, por un monto de \$548.58 (cada uno) al personal siguiente: Licda. Maritza Lorena López de Manzano, Licda. Astrid Verónica Beltrán Soto, Licda. Virginia Margarita González de Vargas, Licda. Irma Patricia Iraheta Cruz. A folios 0000208, de los Papeles de Trabajo se encuentra archivada fotocopia de la Nota que el Dr. Funes Torres, remitió a los Señores Miembros de la Honorables Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitando aprobación de pago a las personas antes relacionadas por los Servicios Profesionales no Personales. Respecto a los Contratos elaborados para la prestación de servicios, agregados a folios 0000075, 0000080, 00000100, 00000109, en los Papeles de Trabajo, según la Cláusula I)**

*J. Lee*  
 CÁMARA PRIMERA DE PRIMARIA INST. DE EL SALVADOR  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR  
 JUL 2002  
 CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

OBJETO DEL CONTRATO, los contratados estarían bajo la dependencia de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y tendrían como Jefe Inmediato al Gerente del Proyecto: "Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos a los Centros Escolares atendidos por el Programa Escuela Saludable". Con lo cual se prueba la relación laboral del personal contratado a propuesta de él, además de identificar que las personas contratadas fuesen las que el había propuesto y de quienes tenía la documentación que los identificaba como tales, pues como Gerente del Proyecto era quien recibía los curriculum, y gestionaba todo el trámite legal de los contratos, por lo que las actividades de control las ejerció el a fin de que las autoridades Universitarias ejecutaran la parte contractual con el visto bueno del señor Funes Torres, es de hacer notar que el mencionado señor Funes Torres manejo fondos provenientes del Convenio de Cooperación entre el Estado y Gobierno El Salvador a través del Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, durante el año dos mil dos, según consta en el Acuerdo número doce, punto III, literal F) del Acta N° 24-10/01-10/03 de Junta Directiva, tomado en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo del dos mil dos, por lo que era refrendario de cheques, su función iba más allá de ser un simple revisor de documentos para la contratación, ya que además de realizar actividades de control administrativo ejercía también control financiero del proyecto, entre las funciones que debe ejercer un Gerente se encuentra el de supervisar las actividades de las personas contratadas a fin de verificar el buen uso de los recursos. En Papeles de Trabajo de auditoría se encuentran agregadas las fotocopias de cheques proporcionados por el Banco Agrícola S.A, de folios 0000083 a folios 0000086, y que constituye **prueba fehaciente, de conformidad con el Art. 455 del Código de Comercio**, comprobamos que el CHEQUE SERIE "PRO" No. 0000051, a nombre de **Beltran Soto Astrid Verónica**, debidamente endosado, fue cobrado por la Sra. **Carolina del Carmen Rodríguez**; el CHEQUE SERIE "PRO" No. 0000050 a nombre de **González de Vargas Virginia Margarita**, fue cobrado por el Sr. **José Alberto Rivera Aquino**; el CHEQUE SERIE "PRO" No. 0000048, a nombre de **López de Manzano Maritza Lorena**, y el CHEQUE SERIE "PRO" No. 0000049 a nombre de **Iraheta Cruz Irma Patricia**, (endosados) no evidencian el nombre de las personas que lo cobraron sino solo la firma. Las personas que recibieron el pago y que cambiaron los cheques eran colaboradores del área de capacitación del Programa Escuela Saludable por parte del Ministerio de Educación, invitados por el Dr. Funes Torres. De folios 0000133 a folios 0000143, en los mismos Papeles de Trabajo, se encuentran las declaraciones tomadas por la Auditora Gubernamental, **Lidia Yanira Montoya**, de conformidad al Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las siguientes personas: Sra. **Carolina del Carmen Rodríguez Andrade**, Nutricionista del Programa de Escuela Saludable del Ministerio de Educación, Sra. **Griselda Patricia Maravilla Hernández**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Encargada de Proyectos de Subsidio del Ministerio de Educación, y Sr. **José Alberto Rivera Aquino**, Colaborador Técnico de la Gerencia Institucional del Ministerio de Educación, manifestando en su declaración, que el Dr. José Nerys Funes Torres, les ofreció un incentivo sin especificar el monto del mismo, y que posteriormente les entregó los cheques ya endosados solo para hacerlo efectivo. **2)** Respecto a la fotocopia simple del Manual de Funciones y Cargos, presentada por el Dr. Funes Torres, agregada de folios 36 a folios 39, en el que establece las principales funciones que le correspondía realizar al Gerente del Proyecto, entre ellas estaban: Tercera función, **“Seleccionar y contratar todo recurso humano requerido por los proyectos”**. Quinta función **“Asesorar y apoyar a los responsables de las distintas unidades para que desempeñen eficientemente sus funciones,”** Octava función **“Velar porque los recursos financieros y materiales de los proyectos se administren adecuadamente”**.

**3)** Referente a la excepción perentoria de ineptitud de la demanda o acción, por falta de legítimo contradictor, interpuesta por el Lic. Oscar Edgardo Calderón Núñez, Apoderado General Judicial del Dr. José Nerys Funes Torres, agregada de folios 51 a folios 52 respectivamente, en cuanto a que no se ha podido individualizar la responsabilidad de su poderdante, según el análisis jurídico realizado, la documentación presentada como prueba de descargo, la documentación sustentada en los Papeles de Trabajo, si se ha podido individualizar la responsabilidad del Dr. José Nerys Funes Torres, ya que como Gerente del Proyecto, tenía la obligación de coordinar con las distintas unidades para asegurar el éxito del Proyecto, y de velar que los fondos y recursos asignados al Proyecto fueran utilizados adecuadamente o en legal forma. Por lo que el incumplimiento a las funciones que el cargo le asigna, y al perjuicio ocasionado a los fondos asignados al Proyecto, al no ser estos el personal contratado para los fines establecidos, al comprobarse que las personas que supuestamente fueron contratadas, nunca prestaron sus servicios profesionales y por ende no recibieron pago alguno ocasionándoles daño inclusive a ellos por haber retenido renta a esta personas sin haber recibido remuneración que los obligase a declarar, además del daño ocasionado a fondos del estado se ocasiono daño a terceros. En consecuencia, ésta Cámara, ante la falta de prueba valedera que logre desvanecer el presente hallazgo, este se confirma, y se vuelve procedente condenar al Dr. **José Nerys Funes Torres**, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, reclamada en el pliego de reparo y la excepción perentoria opuesta y alegada no tiene asidero legal, ya que el mencionado servidor actuante tiene responsabilidad directa en los hechos reportados por auditoria, por lo que es pertinente el reclamo patrimonial por la cantidad de **Dos mil ciento noventa y cuatro Dólares con treinta y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32)** y declarar responsabilidad administrativa consistente en una multa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo

*[Handwritten signature]*

establecido en los Arts. 54, 55, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **En Conclusión**, es procedente declarar Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32)**; en relación al Hallazgo Único, contenido en el Reparó Único, del Pliego de Reparó, No. **C.I. 108-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas y Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, en contra del funcionario actuante: Dr. José Nerys Funes Torres, Ex Gerente de Proyectos UES, por la inobservación de las disposiciones legales y reglamentarias, por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete en razón al cargo y por el detrimento patrimonial en contra de los activos de la Universidad de El Salvador.

**POR TANTO:** En base a todo lo antes expuesto en los considerándos anteriores, la defensa ejercida por el funcionario actuante, la prueba documental aportada en el presente proceso y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución; Art. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1º.) Declarase Responsabilidad Patrimonial**, al confirmarse en su totalidad el **hallazgo Único, del Reparó Único**, condenase a pagar la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32) en concepto de responsabilidad patrimonial al señor José Nerys Funes Torres; **2º.) Se declara Responsabilidad Administrativa** al mantenerse el Hallazgo Único, del Reparó Único, contenido en el Pliego de Reparó No. **C.I. 108-2007, consistente en una multa del cien por ciento (100%)**, sobre el salario devengado en su gestión el **Dr. José Nerys Funes Torres**, quien responde por la cantidad de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,400.00) por su actuación como Gerente del Proyecto de Monitoreo, Seguimiento y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de Centros Escolares, Programa Escuela Saludable, Universidad de El Salvador. **3º.)** Queda pendiente la aprobación de la gestión del funcionario actuante antes relacionado en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. **4º.)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso, de la siguiente manera: a) La Responsabilidad Patrimonial al Fondo General del Estado, por la cantidad de **Dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32)**; b) La Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado, por la cantidad de **Mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,400.00)**. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial al Proyecto de Monitoreo, Seguimiento y asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de Centros Escolares, Programa Escuela Saludable, **Universidad de El Salvador**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



durante el periodo auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos. NOTIFIQUESE.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Large handwritten signature]*

Secretaria de Actuaciones



Exp. C. I. 108-2007  
Cám. 1ª de 1ª Inst.  
S de P.-



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día veintitres de noviembre del año dos mil nueve.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas número **JC-CI-108-2007**, seguido en contra de los señores: Doctor **JOSÉ NERYS FUNES TORRES**, Ex Gerente de Proyectos de la Universidad de El Salvador (UES), quien actúo en la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



En Primera Instancia intervinieron el Doctor **JOSÉ NERYS FUNES TORRES**, quien posteriormente fue representado por el Licenciado **OSCAR EDGARDO CALDERÓN NÚÑEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial, y el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

La Cámara Primera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

""""(...) 1°) *Declarase Responsabilidad Patrimonial, al confirmarse en su totalidad el hallazgo Único, del Reparó Único, condenase a pagar la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32) en concepto de responsabilidad patrimonial al señor José Nerys Funes Torres; 2°) Se declara Responsabilidad Administrativa al mantenerse el Hallazgo Único, del Reparó Único, contenido en el Pliego de Reparó No. C.I. 108-2007, consistente en una multa del cien por ciento (100%), sobre el salario devengado en su gestión el Dr. José Nerys Funes Torres, quien responde por la Exp. C. 1. 108-2007 cantidad de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,400.00) por su actuación como Gerente del Proyecto de Monitoreo, Seguimiento y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de Centros Escolares, Programa Escuela Saludable, Universidad de El Salvador. 3°) Queda pendiente la aprobación de la gestión del funcionario actuante antes relacionado en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 4°) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso, de la siguiente manera: a) La Responsabilidad Patrimonial al Fondo General del Estado, por la cantidad de Dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,194.32); b) La Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado, por la cantidad de Mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,400.00). Todo de conformidad al Informe de Examen Especial al Proyecto de Monitoreo, Seguimiento y asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de Centros Escolares, Programa Escuela Saludable, Universidad de El Salvador, durante el periodo auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos. NOTIFIQUESE.*



ESTADO DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ESTANDO EN DESACUERDO CON DICHO FALLO, EL LICENCIADO **OSCAR EDGARDO CALDERÓN NÚÑEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL DOCTOR **JOSÉ NERYS FUNES TORRES**, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD QUE LE FUE ADMITIDA DE FS. 73 VTO. A 74 FTE. DE LA PIEZA PRINCIPAL Y TRAMITADA EN LEGAL FORMA.

EN ESTA INSTANCIA HAN INTERVENIDO EL LICENCIADO **OSCAR EDGARDO CALDERÓN NÚÑEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL DOCTOR **JOSÉ NERYS FUNES TORRES**, Y EL LICENCIADO **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, AGENTE AUXILIAR DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA,

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I) POR RESOLUCIÓN DE FS. 5 VTO. A 6 FTE., DEL INCIDENTE, SE TUVO POR PARTE EN CALIDAD DE APELADO AL LICENCIADO **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, AGENTE AUXILIAR DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN CALIDAD DE APELANTE AL LICENCIADO **OSCAR EDGARDO CALDERÓN NÚÑEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL DOCTOR **JOSÉ NERYS FUNES TORRES**.

EL LICENCIADO **OSCAR EDGARDO CALDERÓN NÚÑEZ**, AL EXPRESAR AGRAVIOS DE FS. 9 A 10 VTO., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

““(…)1- HECHOS IMPUGNADOS: Impugnó en forma genérica y en base a los artículos 3 y 18 de la Constitución de la República, 54, 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 240 y 421 del Código de Procedimientos Civiles el, Fallo dictado por la honorable Cámara Primera de Primera Instancia por el cual en el ordinal primero se declara en perjuicio de mi cliente, Dr., José Nerys Funes Torres, Responsabilidad Patrimonial Administrativa, condenándolo a pagar la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2, 194.32), pues según Resolución de dicha Cámara se confirma en su totalidad el Hallazgo Unico, del Reparación Unico. Asimismo impugnó el ordinal segundo y tercero -del cual se deriva el ordinal cuarto- de dicho Fallo, donde se le condena a mi cliente al pago de un mil

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1, 400.00) en concepto de responsabilidad administrativa, ya que según la honorable Cámara Primera De Primera Instancia al mantenerse el Hallazgo Unico, del Reparación Unico contenido en el Pliego de Reparación No CI 108-2007 es procedente la imposición de la multa del cien por ciento (100%) del salario devengado en su gestión el Dr. Fumes Torres, dejando pendiente -según ordinal tercero- la aprobación de la gestión del Dr. José Nerys Funes Torres mientras no se verifique la condena impuesta en la Sentencia apelada, la cual según dictamen -ordinal cuarto- debe darse ingreso al fondo General del Estado - II. ARGUMENTO DE LA APELACION. Con base legal en los artículos mencionados en el numeral anterior argumento mi inconformidad con el Fallo dictado por la Cámara Primera de Primera Instancia en el sentido SIGUIENTE: La Resolución apelada no contó con todos los insumos necesarios para que la Cámara Primera de primera Instancia emitiera una decisión ajustada a Derecho, ya que considero que dicha decisión no versó sobre el fondo del asunto, ya que la acción o pretensión promovida adolece de vicios y defectos que la vuelven INEPEA, en virtud de que a mi poderdante no se le ha podido individualizar su responsabilidad, siendo esto así porque la responsabilidad no recae en el Dr. José Nerys Funes Torres, ya que este no compareció a firmar los respectivos contratos de servicios profesionales con las personas que realizaron la capacitación, únicamente se limitó a recibir y revisar los currículos de los profesionales que llevarían a cabo la capacitación y comprobar que la documentación estuviera completa y que cumpliera con todos los requisitos para ser contratados como capacitadores, siendo esto lo que le competía según su cargo. Asimismo, mi Poderdante en ningún momento ejecutó el pago de honorarios por los servicios prestados por los capacitadores, ni mucho menos cobró los cheques, tampoco sustituyó a persona alguna, ni se lucró o se aprovechó de los fondos que se erogaron por los servicios prestados, en razón de lo cual es claro que la acción o pretensión en contra de mi poderdante se vuelve inepta. Es necesario denotar que la existencia de un derecho supone la existencia de una voluntad abstracta de Ley, éste es, la existencia de una norma que prevea en abstracto la exigencia del derecho subjetivo o del hecho que la configure y al hacer un juicio y determinar si hay voluntad abstracta de Ley o norma que prevea ese derecho o ese hecho se podrá entrar a determinar si en la realidad existe el derecho o si se ha dado el hecho que lo hace nacer, es decir, si se ha conformado la voluntad concreta de Ley, pero si no existe entonces es inútil buscar si dicha voluntad abstracta se ha convertido en concreta, siendo en este último caso infundada la demanda. En base al recién planteado y sintetizado argumento que planteé y planteo a vuestra autoridad pretendo mostrar que para el caso que nos ocupa se deberá entender que la Pretensión es inepta por falta de un legítimo contradictor, puesto que la acción o pretensión debió ir dirigida a persona distinta de la que se pretende responsabilizar. Además, es necesario determinar la inobservancia a la literalidad de los artículos 54 y 55 por parte de la honorable Cámara Primera de Primera Instancia, lo cual expongo de la siguiente manera: el artículo 54 establece que 'la responsabilidad administrativa de los funcionarios o empleados de las entidades u organismos del sector público se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES O ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, QUE LES CORRESPONDEN POR RAZÓN DE SU CARGO., siendo claro que tal sanción no es aplicable a mi Poderdante, pues como antes detallé, éste no era competente en los hechos de los cuales se le pretende sancionar. De la misma forma, el artículo 55 estipula que "la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, POR EL PERJUICIO ECONOMICO DEMOSTRADO EN LA DISMINUCION DEL PATRIMONIO, SUFRIDO POR LA ENTIDAD U ORGANISMO RESPECTIVO, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros", siendo pertinente y necesario aclarar que la Cámara Primera de Primera Instancia incurrió en error al condenar bajo esta Responsabilidad, ya que al realizarse la capacitación como estaba estipulado, la erogación asignada para tal proyecto no fue mal utilizada ni desviada, por lo cual no hay detrimento o disminución del patrimonio en los fondos de la entidad u organismo respectivo, al caso, la Universidad de El Salvador. Por todo lo antes expuesto, A Vos con el mismo respeto PIDO: Tenga por evacuado los traslados conferidos en



los términos mencionados en mi calidad de apelante y en su oportunidad se dicte la sentencia conforme a derecho corresponda revocando la que ha venido en apelación.(...)””””



II) Por otra parte el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al contestar agravios de fs. 15, expuso:

“”””(…) con relación a el escrito de expresión de agravios presentado por el Licenciado Oscar Edgardo Calderón Nuñez, Apoderado General Judicial del señor José Nerys Funes Torres, en el cual expresa que la resolución apelada no contó con todos los insumos necesarios para que la Cámara A-QUO emitiera una decisión ajustada a Derecho, ya que la decisión no versó sobre el fondo del asunto y que la acción o pretensión promovida adolece de vicios y defectos que la vuelven Inepta, en virtud que su poderdante no se le ha podido individualizar su responsabilidad, a lo que el suscrito considera que no es cierto que no se haya individualizado la responsabilidad del señor Funes Torres, ya que el cargo que desempeñaba dicho señor era de Gerente de Proyecto, y dentro de las funciones que dicho cargo conlleva, era la de seleccionar y contratar todo recurso humano requerido por los proyectos, Asesorar y apoyar a los responsables de las distintas unidades para que desempeñen eficientemente sus funciones, así como velar porque los recursos financieros y materiales de los proyectos se administren adecuadamente, tal como consta en el Manual de Funciones y Cargos agregado a folios treinta y seis a treinta y nueve del Juicio de Cuentas C.I.108-2007, por lo que habiéndose cancelado honorarios por servicios de capacitación a personas distintas a las que fueron contratadas, sin demostrar la documentación de soporte que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción, confirma que el Gerente del Proyecto, no cumplió con su obligación de coordinar con las distintas unidades para asegurar el éxito del proyecto, y de velar que los FONDOS y RECURSOS asignados al Proyecto fueran utilizados adecuadamente o en legal forma, tal como se expresa en los considerandos Jurídicos de la Sentencia pronunciada conforme a Derecho por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la sentencia debe ser confirmada, razón por la cual, a Vos **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por contestado los agravios en los términos antes mencionados y confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO.(...)””””

Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso y los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, se considera necesario aclarar con fundamento en los arts. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, y el segundo: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos

apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.



Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales 1) y 2) mediante los cuales se condenó a los apelantes a Multas Administrativas y al pago de Responsabilidad Patrimonial.

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones, manifiesta el Licenciado Oscar Edgardo Calderón Núñez, que la resolución dada por el Juez A quo, no contó con todos los insumos necesarios para una decisión ajustada a derecho, ya que no versó sobre el fondo del asunto, y adolece según él de vicios y defectos que la vuelven inepta, en virtud que no se pudo individualizar a su poderdante, siendo que la responsabilidad no recae en el Doctor Funes Torres, ya que según afirma este no compareció a firmar los respectivos contratos de las personas que realizaron la capacitación, únicamente se limitó a recibir los currículos de los profesionales que llevarían a cabo la capacitación; afirma además que no ejecutó el pago de honorarios por los servicios prestados por los capacitadores y mucho menos cobró los cheques, ni sustituyó a persona alguna, ni se lucró o aprovechó de los fondos que se erogaron por los servicios prestados por lo que es claro que la pretensión se vuelve inepta según el Licenciado Calderón Núñez; él mismo es del criterio que la Cámara de Primera Instancia inobservó la literalidad de los arts. 54 y 55 de la Ley de esta Corte, en cuanto al Art. 54 su poderdante no era competente en los hechos en los cuales se le pretenden sancionar y respecto al Art. 55 afirma que al realizarse las capacitaciones como estaba estipulado, la erogación no fue mal utilizada, ni desviada.

De lo anterior esta Cámara considera que se pudo individualizar al Doctor José Nerys Funes Torres, ya que como Gerente de Proyecto, tenía entre sus funciones seleccionar y contratar todo recurso humano requerido por los proyectos, además de asesorar y apoyar a los responsables de las distintas unidades para que



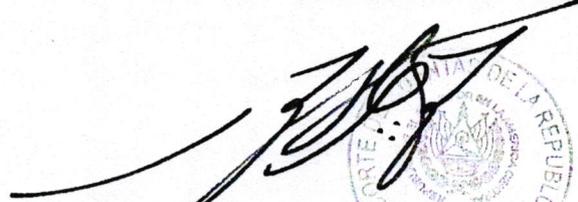


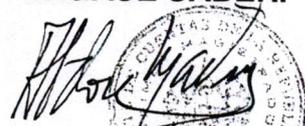
desempeñen eficientemente sus funciones y velar por que los recursos financieros y materiales de los proyectos se administren adecuadamente, por lo que dicho funcionario inobservo los Arts. 64 y 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, cumpliéndose con ello los presupuestos establecidos en el Art. 54 de la Ley de Esta Corte, por lo que la responsabilidad administrativa debe ser confirmada.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial, los contratos de Servicios Profesionales, no fueron suscritos por los profesionales que en ellos figuran; y los pagos efectuados por parte de la Tesorería de la Universidad de El Salvador, amparados en dichos contratos, fueron recibidos y cobrados por personas distintas; por otra parte se comprobó que el Doctor Funes Torres, entrego cheques ya endosados y listos para ser efectivos a los señores Lidia Yanira Montoya, Carolina del Carmen Rodríguez Andrade, Griselda Patricia Maravilla Hernández y José Alberto Rivera Aquino, personas que no eran las que inicialmente fueron aprobadas para llevar acabo la capacitación, asimismo el Doctor Funes Torres solicito y justifico el pago por Servicios Profesionales no personales, para personas que han declarado no haber trabajado en el proyecto, ni haber firmado planillas de pago; lo que ha generado un detrimento a los fondos de la Universidad de El Salvador, ya que dicho servicio, no fue realizado, a favor de la institución, pero si cancelado, por parte del Doctor Funes Torres; en consecuencia se cumple los presupuestos establecidos en el Art. 55 de la Ley de Esta Corte; por lo que las responsabilidades deben de ser confirmadas.

Por su parte la representación fiscal es de la opinión de que no es cierto el hecho que no se haya individualizado la responsabilidad del señor Funes Torres, ya que el cargo que desempeña es de gerente de proyectos y dentro de las funciones que dicho cargo conlleva, era la de seleccionar y contratar todo recurso humano requerido, así como asesorar y apoyar a los responsables de las distintas unidades y habiendo cancelado honorarios por servicios a personas distintas de las que fueron contratadas, sin demostrar la documentación de soporte que identifica la finalidad de la transacción, confirma que no cumplió con la obligación de velar que los fondos y recursos asignados al proyecto fueran utilizados adecuadamente, por lo que solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Confírmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; **2)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

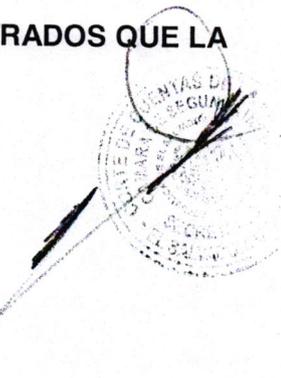
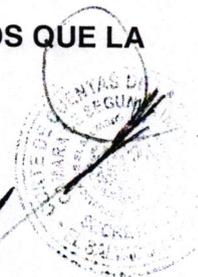
  
  
 PRESIDENCIA




**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

  
  
**Secretario de Actuaciones**

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO SECTOR SOCIAL.**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
REALIZADO AL PROYECTO DE  
MONITOREO, SEGUIMIENTO  
Y ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE  
PROCESOS OPERATIVOS  
DE CENTROS ESCOLARES,  
PROGRAMA ESCUELA SALUDABLE  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**



**SAN SALVADOR, DICIEMBRE 2007**

**INDICE**

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
I	<b>ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
II	<b>OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN</b>	<b>1</b>
III	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>	<b>1</b>
IV	<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	<b>2- 6</b>
V	<b>CONCLUSION</b>	<b>6</b>



**Ing. Rufino Antonio Quezada**  
**Rector**  
**Universidad de El Salvador**  
**Presente.**

### **I. ANTECEDENTES**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y los Artículos, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial, en atención a denuncia presentada, el día 15 de agosto del 2003, en la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social, en dónde manifiesta la denunciante nunca haber trabajado en la Universidad de El Salvador y que no obstante, el Ministerio de Hacienda le había efectuado retención del Impuesto sobre la Renta, por pagos recibidos de parte de dicha institución.

### **II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN**

Determinar la veracidad de la denuncia presentada en la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de ésta institución, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, mediante examen de auditoría al pago efectuado por la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, de la Universidad de El Salvador a través del Proyecto: "Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de los Centros Escolares atendidos por el Programa de Escuela Saludable".



### **III. PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

1. Analizamos la denuncia presentada a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social.
2. Solicitamos información a la Tesorería de la Universidad de El Salvador, en lo referente a la retención del Impuesto sobre la Renta año 2002, del personal contratado para el proyecto.
3. Determinamos la Facultad de donde se originó la situación.
4. Solicitamos información a Recursos Humanos de la Universidad, respecto a contratación de personal para el Programa Escuela Saludable.
5. Solicitamos al Banco Agrícola, fotocopia certificada de los cheques pagados de la Cuenta 500-009051-4 a nombre de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.
6. Analizamos el mandamiento colectivo de sueldos por \$ 2,194.32, y contratos de trabajo del personal contratado para el proyecto.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Verificamos que en el Departamento de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, según comprobantes de pago, se cancelaron honorarios por servicios de capacitación, a cuatro profesionales en base a los siguientes contratos: FCNM/368/2002 MINED-UES, FCNM/369/2002 MINED-UES, FCNM/370/2002 MINED-UES, FCNM/371/2002 MINED-UES, totalizando la cantidad de \$2,194.32; sin embargo las personas que según dichos documentos los suscriben, en declaraciones hechas ante los auditores, expresan nunca haber firmado planillas de pago, ni contratos, asimismo manifiestan no haber endosado ni cobrado los cheques correspondientes. Lo anterior fué comprobado mediante fotocopias certificadas de los cheques serie "PRO" Números 0000048,0000049,0000050, 0000051, proporcionadas por el Banco Agrícola, en las que se demuestra que no fueron cobrados por las personas que suscriben los contratos. La responsabilidad de elaborar y gestionar el trámite legal de los contratos, corresponde al Gerente del Proyecto-Escuela Saludable -UES. De las personas que cobraron los cheques, solamente se obtuvo los nombres siguientes: Sra. Carolina del Carmen Rodríguez, responsable del área de capacitación del programa Escuela Saludable y el Sr. José Alberto Rivera Aquino, colaborador técnico del mismo programa, ambos por el Ministerio de Educación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; en su Art. 64, Responsabilidad Institucional, establece: "Los titulares de cada institución son los responsables de establecer los mecanismos administrativos necesarios que les permita llevar controles y registros de la gestión física y financiera de la ejecución presupuestaria."

El Art. 193, de la misma Ley, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Art. 33, Atribuciones y Deberes del Decano, literal d), establece: Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la facultad y de la debida coordinación entre sus dependencias".

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Art. 138, Otras Atribuciones y Deberes del Decano, literal i) establece: Velar por la conservación y preservación del Patrimonio de su Facultad en coordinación con la Vicerrectora Administrativa".

El Art. 285- FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA. Del Código Penal dice: "En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo".

La deficiencia se debe a que en el Departamento de Proyectos, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, el Gerente del Proyecto: Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos de los Centros Escolares, atendidos por el Programa de Escuela Saludable, elaboró documentos falsos para la contratación y pago



de cuatro capacitadores que nunca prestaron los servicios profesionales, ni endosaron cheques.

Producto de la irregularidad anteriormente mencionada, se ocasiona un Detrimento Patrimonial en contra de los activos de la Universidad de El Salvador, ya que los procesos que se realizaron en el Departamento de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, no están dentro de la normativa legal de la entidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia del día seis de noviembre del 2007, el Gerente del Proyecto, hace el siguiente comentario: "...Al respecto deseo hacer las siguientes consideraciones:

- a) "El objetivo principal de la ejecución del Proyecto "Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica sobre Procesos Operativos a los Centros Escolares atendidos por el Programa Escuela Saludable", fue proporcionar asistencia técnica local a Directores, maestros, padres y madres de familia de los centros educativos perteneciente al Programa Escuela Saludable, para lo cual fue necesario capacitar a los Asistentes Escolares y Supervisores que brindaron la asistencia en los centros educativos".
- b) "Durante una semana (16-18 de julio de 2002), se desarrolló una jornada de capacitación y entrenamiento de trabajo a desarrollar por los Asistentes Escolares, en horario de 8.00 a. m a 4.00p.m, esta capacitación fue brindada por profesionales que conocían el funcionamiento del Programa Escuela Saludable y aspectos nutritivos del refrigerio escolar ( Invitados por los Técnicos del Ministerio de Educación) y apoyados, por personal técnico del MINED de la subdivisión del Programa Escuela Saludable: Licenciada Carolina Rodríguez, Alberto Rivera Aquino, Patricia Maravilla Hernández y otros funcionarios del MINED. Al personal que no trabajaba en el MINED y que desarrolló la capacitación se les pagó sus honorarios según estaba establecido en la Propuesta Financiera de éste Proyecto. Los asistentes Escolares y Supervisores de Campo que recibieron la capacitación adquirieron los conocimientos necesarios para desarrollar un buen trabajo en los Centros Educativos que posteriormente visitarían. En este sentido, el pago de honorarios a los profesionales que brindarían la capacitación, no representa un Detrimento Patrimonial en contra de los Activos de la Universidad de El Salvador, dicho pago fue aprobado el trece de agosto del año 2002, tal como consta en el acuerdo No. 16 Punto III, literal L, del Acta No. 36-10/01-10/03, de Junta Directiva, tomada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de julio de ese mismo año y del cual agrego fotocopia.

Es de aclarar, que la Unidad Financiera del Proyecto ( UES) recibió los currículos de los profesionales que desarrollaron la capacitación, después elaboró la solicitud de contratación y el Gerente del Proyecto la firma, luego lo remite a la Junta Directiva de la Facultad para que tomen acuerdo de contratación".

- c) "Que producto de dicha aprobación, se firmaron los respectivos contratos de Prestación de Servicios Profesionales no personales, en donde se establecieron las condiciones para desarrollar la capacitación, así como jornadas de trabajo. Es decir, que se elaboró por cada una de ellas un contrato de prestación de servicios, de lo cual presento, para así se agregue fotocopia de los contratos firmados por : Licenciada Maritza Lorena López de Manzano, la Licenciada Irma Patricia Iraheta Cruz y la Licenciada Astrid Verónica Beltrán Soto, asimismo agrego fotocopia de su Cédula de



Identidad Personal y fotocopia de su Título que a la primera la acredita como Licenciada en Nutrición, a la segunda la acredita como Licenciada en Relaciones Internacionales y a la tercera la acredita como Licenciada en Nutrición y Dietética, agrego fotocopia del contrato de Virginia Margarita González de Vargas y de su Cédula de Identidad Personal. La documentación que se agrega a los contratos fue recibida en la Unidad de Proyectos (UES)".

- d) "Que tal como consta en la fotocopia que también anexo de mandamiento de pago colectivo de sueldo, en el mes de agosto del año dos mil dos, las personas que dieron la capacitación a que he hecho referencia en los dos literales anteriores, estamparon sus firmas, para que se hicieran las gestiones de pago en concepto de honorarios por los servicios profesionales realizados, es decir, la capacitación relacionada. Dicho mandamiento está avalado por las diferentes Unidades Financieras de la UES (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería)".

"Si es cierto, que la responsabilidad de elaborar y gestionar el tramite legal de los contratos, pagos y de monitorear las capacitaciones fue responsabilidad de mi persona como gerente del proyecto, es materialmente imposible estar presente al momento que se elabora o gestiona algún tipo de documento, ya que como es lógico asumir que en toda institución gubernamental e incluso en la empresa privada muchas funciones, son delegadas a personal que está bajo su orden y además ya en el caso concreto, en mi calidad de Gerente, no es mi función estar presente al momento de verificarse las capacitaciones. Es por ello, que en la Unidad de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se cuenta con un Manual de Funciones y Cargos, a fin de establecer los mecanismos operativos y administrativos que permitan llevar controles y registros de la ejecución de las actividades del proyecto y de la ejecución presupuestaria del mismo, dicho de otra forma, ésta disposición permite delegar en personal que está bajo su orden, para que verifique y compruebe cualquier información o documentación que tenga que ver con el Proyecto, porque de lo contrario sería imposible para una sola persona comprobar todos los hechos del proyecto.

Finalmente, es de mencionar que, la capacitación a los Asistentes Escolares y Supervisores a los que se hace mención en la auditoría, se llevó a cabo y se cumplió con todos los objetivos propuestos, ya que el trabajo de los Asistentes Escolares fue desarrollado adecuadamente, cumpliendo con todas sus funciones, en este sentido, el pago de honorarios por los servicios profesionales de las capacitadoras no representa un Detrimiento Patrimonial a los Activos de la Universidad de El Salvador. Y por ello, como consecuencia lógica de lo dicho anteriormente, no se puede argumentar bajo ningún punto de vista que ha existido malversación de fondos.

Por otra parte, la Unidad de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (UES) se limitó a desarrollar los trámites necesarios para pagar los servicios profesionales a las personas que desarrollaron la capacitación, con base a la documentación recibida".

En correspondencia de fecha 6 del mes de noviembre del 2007, entregada al finalizar la lectura del borrador de informe, la Señora, Ex-Decana de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Universidad de El Salvador, expresa lo siguiente:

"...En dicha documentación se puede ver que la Junta Directiva de ese entonces y mi persona, como parte de dicho organismo colegiado, autorizamos al Dr. Nerys Funes, para gerenciar dicho proyecto, lo cual permite entre otras funciones, seleccionar el personal



idóneo necesario y supervisar sobre el trabajo que desarrolla cada uno de los contratados.

La Junta Directiva a solicitud del Dr. Funes, tomó los acuerdos correspondientes para el buen funcionamiento del proyecto pues la Universidad de El Salvador y por ende la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, tenían que facilitar todos los procesos para su ejecución.

En la documentación puede verse que la Junta Directiva autorizó el pago para el siguiente personal: Licda. Maritza Lorena López de Manzano. Licda. Astrid Verónica Beltrán Soto, Licda. Virginia Margarita González de Vargas y Licda. Irma Patricia Iraheta Cruz a solicitud presentada por el Dr. Nerys Funes, con fecha 29 de julio de 2002; dicho pago lo justificó como servicios profesionales no personales para realizar capacitación al grupo de asistentes escolares "03" del 16 al 18 de julio de 2002 y anexó programación correspondiente.

Por mi parte manifestar que mi persona no fue notificada ni verbalmente, ni por escrito por parte de los afectados, sobre esta situación que se dio en julio 2002, según se manifiesta en el informe. Me doy por enterada hasta el 24 de octubre de 2007, porque de lo contrario, se hubiesen tomado las medidas legales pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente por tratarse de una falta grave.

Por ultimo manifestar que el 24 de octubre de los corrientes a la 10:15 a.m, visité al Dr. Nerys Funes, para pedirle explicaciones al respecto y me manifestó que estaba preparando el informe sobre lo sucedido, para presentarlo el 06 de noviembre de los corrientes."

Con fecha 20 de noviembre del 2007, el Gerente del Proyecto, presenta los siguientes comentarios:

"...Que ya no me fue posible encontrar documentación al respecto y que la misma no fuera ya del conocimiento del ente contralor.

No obstante, deseo hacer las siguientes consideraciones adicionales al escrito presentado el 6 de noviembre de 2007:

- a) Para tener una claridad del funcionamiento de la Unidad de Proyectos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presento el organigrama de funcionamiento.
- b) Tal como mencioné en el escrito del 6 de noviembre, la Unidad Financiera del Proyecto (UES), mi persona revisó que la documentación (presentada por los técnicos del MINED), mi persona revisó que la documentación estuviera completa y que cumpliera con todos los requisitos para ser contratadas como capacitadoras. Después, del análisis de la documentación presentada, avalé que las personas titulares de dichos curriculos cumplen con los requisitos para ser contratadas, es así que la Unidad Financiera del Proyecto elabora la solicitud de contratación y el Gerente la firma para que sea remitida a la Junta Directiva de la Facultad para que tomen acuerdo de contratación.
- c) Que producto de dicha aprobación, la Unidad Financiera del Proyecto elabora para cada una de las capacitadoras un contrato de prestación de servicios, este contrato



debió haberse firmado por las personas que dieron la capacitación. Después de firmar los contratos, la misma Unidad Financiera realizó las gestiones para legalizar los contratos en la UES y posteriormente tramitar el pago de honorarios.

Obviamente, el Gerente del Proyecto nunca elaboró ni gestionó la legalización de los contratos, pues no estaba dentro de sus funciones.

El Gerente del Proyecto se limitó a revisar que la documentación cumpliera con todos los requisitos, para hacer la propuesta de contratación a la Junta Directiva.

- d) Finalmente deseo manifestar que como Gerente del Proyecto nunca elaboré ni realicé las gestiones de legalización de contratos, pues no era mi función realizar esas actividades y para que así conste, agrego fotocopia del Manual de Funciones y Cargos.

En razón de lo antes expuesto, resulta evidente que la responsabilidad habrá que deducirla de entre las personas que han tenido algún provecho en las observaciones hechas a la ejecución del Proyecto. Yo no he recibido ningún cheque en concepto de impartir capacitación, no he firmado ninguna planilla como capacitador y si en la ejecución del Proyecto se han formulado observaciones, yo no he recibido ningún provecho y por tanto ninguna responsabilidad.

En consecuencia pido:

Se me admita el presente escrito y se continúe con las investigaciones, deduciendo responsabilidad patrimonial en quien corresponda, y si fuera posible hacer los reparos necesarios para que los responsables reintegren."



#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al haber analizado los comentarios y documentación presentada por la Sra. Ex Decana de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Universidad de El Salvador, determinamos que la documentación que presenta es suficiente y demuestra legalidad, debido a que los acuerdos, contrataciones y pagos, fueron hechos a solicitud del Gerente del proyecto y éste está nombrado en base a un acuerdo.

Con relación a los comentarios y documentación que presenta el Gerente del Proyecto, no se aceptan, debido a que durante el examen evidenciamos que solicitó y justificó el pago de Servicios Profesionales no personales, para las personas que han declarado, no haber trabajado en el proyecto, firmado cheques ni planillas de pago de la Universidad de El Salvador.

#### V. CONCLUSION

En base a resultados y la documentación obtenida en el desarrollo del examen, concluimos que la denuncia es procedente en lo referente a que los contratos, FCNM/368/2002 MINED-UES, FCNM/369/2002 MINED-UES, FCNM/370/2002 MINED-UES, FCNM/371/2002 MINED-UES, no fueron suscritos por los profesionales que en ellos figuran y que los pagos hechos por la Universidad de El Salvador, amparados en dichos contratos, fueron recibidos y cobrados en beneficio de otras personas.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

7

El presente informe de Examen Especial fué realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de diciembre del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Cuatro  
Sector Social.

